

Viedma, 21 de mayo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (C.F.S.) S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS, Expte. N° VI-00653-F-2026, traídos a despacho para resolver;

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que obra Disposición 036/2026 SeNAF en la que los Delegados de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, Valle Inferior, en fecha 15 de abril de 2026 dispuso la no permanencia temporal de la adolescente F.T.C. (DNI N° 5.), bajo la modalidad de integración en grupo familiar alternativo (artículo 39 inciso h, ley 4.109) consistente en su alojamiento con el resguardo y protección de su referente afectiva la Sra. Y.L. (DNI N° 3.), domiciliada en calle D.B.N.1. de la localidad de G.M., por el plazo de 60 (sesenta) días.-

2.- Seguidamente - en fecha 21 de abril de 2026 - la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de las medidas dispuestas en resguardo de los derechos de la adolescente F.T.C.. En fecha 08/05/2026 se llevó a cabo la escucha de la adolescente, y en la misma fecha se celebró la audiencia con la Sra. M.R. (DNI N° 3.) - su progenitora - y su pareja el Sr. M.Z. (DNI N° 3.). Conferida nuevamente vista, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se expidió en fecha 18/05/2026.-

3.- Teniendo en cuenta lo expuesto, la naturaleza de la acción, y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad a la que se encontraría la adolescente F.T.C., es que estimo prudente y razonable -en resguardo de su integridad psicofísica- ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición N° 036/2026 SeNAF de fecha 15 de abril de 2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.R.N, pues ello redundará en beneficio y conveniencia de la adolescente, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los menores de edad, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

**RESUELVO:**

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° 036/2026 SeNAF, ello a los fines del resguardo integral de la adolescente F.T.C. (DNI N° 5.), arts. 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F..-

II.- Hacer saber al Organismo Proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para la adolescente F.T.C. (DNI N° 5.) y teniendo en cuenta los plazos legales, encontrándose próximo a vencer el plazo de la medida de protección de derechos excepcional implementada, deberá remitir un informe de la situación actual de la adolescente y en caso de considerarlo pertinente acompañar el nuevo acto administrativo.-

III.- Regístrese, protocolícese, notifíquese a las partes por Otif y a la SeNAF y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema Puma.-

**PAULA FREDES**

**JUEZA**